



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

23 DE SEPTIEMBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3531

ACUERDO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO****VILLAHERMOSA, TABASCO. 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Los suscritos licenciados **Jesús Cecilio Hernández Vázquez** y **Elda Beatriz Orueta Méndez**, encargado del despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno, y Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respectivamente, en cumplimiento de las atribuciones que nos confieren los artículos 36, 38 fracción IV y 102 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certificamos:

Que en la Tercera Sesión Extraordinaria Conjunta correspondiente al Segundo Período de Labores, de doce de septiembre de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del



Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitieron el Acuerdo General Conjunto **14/2020**, del tenor siguiente:

“...Acuerdo General Conjunto 14/2020

12 de septiembre de 2020

Considerando

I. De acuerdo a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

II. Con tales facultades se procede a la emisión del presente acuerdo, para continuar con las estrategias que deben tomarse para seguir avanzando de manera gradual y progresiva con las actividades del Poder Judicial, atendiendo a la variación del semáforo, el que fue implementado por el Gobierno Federal, para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico y de esa manera determinar la reanudación paulatina de las actividades.

III. Tomando en consideración que, el once de septiembre de dos mil veinte, en conferencia de prensa, la Secretaría de Salud



Federal, a través del Director de Promoción de la Salud, Ricardo Cortés Alcalá, informó que cuatro estados de la república regresan al color naranja del semáforo epidemiológico nacional, dentro de estos cuatro estados se encuentra el de Tabasco.

Esta variación en el semáforo de amarillo a naranja, vigente a partir del catorce de septiembre del presente año, indica que estos cuatro estados pasaron a un riesgo alto de contagios y por tanto requiere de continuar observando de forma estricta las medidas sanitarias establecidas.



IV. Atendiendo a la variación del semáforo, tenemos que continuar como hasta ahora, dando estricto cumplimiento a las medidas sanitarias, la sana distancia, el uso del cubreboca, la aplicación constante de gels, lavado constante de manos, la permanencia en las entradas principales de los tapetes desinfectantes, la desinfección periódica de todos los espacios laborales y el control al acceso a las diferentes áreas del Poder Judicial, para evitar el aglomeramiento de personas y como consecuencia el contagio.

V. Conforme al semáforo en el que actualmente nos encontramos a nivel federal y en cumplimiento a la resolución de ocho de junio de dos mil veinte, emitida por el Juez Quinto de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo indirecto 580/2020-VI,

en la que determinó que, no surtieran efectos todos los plazos y términos procesales, salvo en los casos urgentes de los que se esté conociendo, los que deberán incrementarse de manera gradual, atendiendo a la semaforización en la que se encuentre el Estado.

VI. En atención a lo anterior, y como nuestro estado conforme al sistema de semáforo epidemiológico de la Secretaría de Salud Federal, regresó al color naranja, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emiten el presente acuerdo, para determinar que, por la regresión en la semaforización, debemos de concretarnos a continuar con el trámite de los casos que se encuentran señalados en el acuerdo general conjunto 12/2020, emitido el cinco de agosto de dos mil veinte, en lo que respecta al color naranja.



Sin embargo, tomando en consideración la alta tasa de mortalidad que ha habido en el estado debido a la pandemia, y que muchas de las personas que perdieron la vida no tenían beneficiarios y éstos requieren trámitar el juicio sucesorio de sus familiares fallecidos, para poder cobrar indemnizaciones, seguro, o hacer el trámite respectivo para obtener pensiones, etcétera, para garantizar el derecho que tienen a la subsistencia, se considera que deberá continuarse con la recepción de las

demandas de juicios sucesorios y continuar con la secuela procesal de los que se encuentran en trámite.

Para salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas, se determina que, deberá continuarse con el trámite de las carpetas integradas por los delitos de violencia familiar con o sin detenido atendiéndose a la convención Belém do Pará; así como respecto al delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, atendiendo a la puesta en peligro en que quedan los acreedores alimentista.

También se determina que se mantenga el trámite por todas sus etapas de la segunda instancia en materia civil, para que las partes esten en condiciones de concluir con sus asuntos en lo relativo a los recursos interpuestos y que se encuentran en las salas.

Sin que, lo determinado en los dos últimos párrafos de este considerando, contravenga lo establecido en la resolución de amparo citada, porque con ello se esta salvaguardando la integridad física y psicológica de las personas involucradas en esos asuntos, y además, el conocimiento de los mismos, se hace de forma gradual, ordenada, cauta y progresiva.

VII. Asimismo, para garantizar que se observen las medidas tomadas en el presente acuerdo deberá continuarse con las actividades ordinarias de la Dirección General de Visitaduría Judicial, para tal efecto, el director deberá tomar todas las



medidas correspondientes para que su realización sea cumpliendo con las medidas sanitarias establecidas en el protocolo aprobado en el acuerdo general conjunto 06/2020.

El presente acuerdo se emite en los términos siguientes:

Acuerdo

Primero. Se suspende la aplicación del acuerdo general conjunto 13/2020, emitido el treinta y uno de agosto de dos mil veinte; y la del punto segundo del acuerdo general conjunto 12/2020, con excepción de lo señalado en los puntos tercero, cuarto y sexto de este acuerdo; a partir del catorce de septiembre de dos mil veinte.

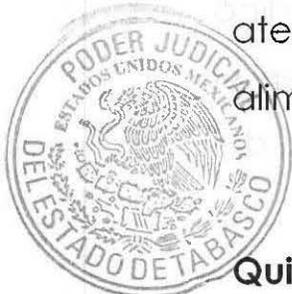
Segundo. Tan luego las autoridades federales hagan la viariación del semáforo COVID-2019, al color amarillo, automáticamente quedará sin efecto la suspensión aquí decretada de los acuerdos generales conjuntos, citados en el punto primero de este acuerdo, y deberá continuarse con su aplicación.

Tercero. En materia civil deberá continuarse con la recepción de las demandas de juicios sucesorios y con el trámite de los radicados, por todas sus etapas.



Asimismo, mantener el trámite por todas sus etapas de la segunda instancia en materia civil.

Cuarto. En materia penal, deberá continuarse con el trámite de las carpetas integradas por delitos de violencia familiar con o sin detenido atendiéndose a la convención Belém do Pará; y en cuanto al delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar igual que con el delito antes señalado, atendiendo a la puesta en peligro en que quedan los acreedores alimentista.



Quinto. Se reitera, todo personal vulnerable deberá continuar realizando el trabajo a distancia, en sus domicilios, pero deberán estar a disposición de su superior jerárquico en el horario de 8:00 a 15:00 horas, conforme al protocolo aprobado en el acuerdo general conjunto 06/2020: y cumplir con el trabajo diario que les asigne, de lo contrario se tomaran las medidas conducentes.

Sexto. Deberá continuarse con las actividades ordinarias de la Dirección General de Visitaduría Judicial, para tal efecto, el director deberá tomar todas las medidas correspondientes para que su realización sea cumpliendo con las medidas sanitarias establecidas en el protocolo aprobado en el acuerdo general conjunto 06/2020.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el catorce de septiembre de dos mil veinte.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo a todos los órganos del Poder Judicial, para su conocimiento y puntual cumplimiento.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como el boletín judicial e insértese en el portal de internet de esta institución, para hacer del conocimiento público su contenido...".

Lo que certificamos, constante de ocho (08) páginas útiles, el catorce de septiembre de dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, para todos sus efectos legales. Doy Fe. -----



LIC. JESÚS CECILIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA GRAL. DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

LIC. ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ

SECRETARIA GRAL. DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

No.- 3476

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **53,668 CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO**, Volumen **DCCXLVIII SEPTINGENTESIMO CUADRAGESIMO OCTAVO**, de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2020 dos mil veinte, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **EZEQUIEL CONTRERAS VAZQUEZ**.- La señora **LEONARDA RIVERA LEON, ACEPTO** la Herencia y la señora **LUCIA CONTRERAS RIVERA**, el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 27 de Agosto del 2020.

ATENTAMENTE

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIO SUSTITUTO





No.- 3479

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

✓ En el expediente **159/2019**, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **VICTOR MANUEL CORDOVA ZAPATA** radicándose la causa bajo el número **159/2019**, ordenando el Juez fijar los **AVISOS** respectivos por auto de fecha **veintidós de marzo del año dos mil diecinueve**, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda de la siguiente manera:

Primero. Se tiene por recibido en tiempo y forma el escrito presentado por el ciudadano **VICTOR MANUEL CORDOVA ZAPATA**; promovente en el presente juicio consistente en manifestación respecto a la prevención que se le hizo en el auto de fecha siete de marzo de 2019, dentro del termino que le fue concedido tal y como se observa del computo secretarial que antecede al presente acuerdo, dando por cumplida parcialmente a dicho requerimiento, por lo que se acuerda de la siguiente manera.

Segundo. Se tiene por presentado al ciudadano **VICTOR MANUEL CORDOVA ZAPATA**, con su escrito y anexos, consistente en: (1) original de certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Publico y del comercio del municipio de Comalcalco, Tabasco, a nombre de Víctor Manuel Córdoba Zapata; (1) Manifestación Catastral Única, expedida por la Subsecretaria de Ingresos de la Dirección General de Catastro y Ejecución Fiscal de Paraíso, Tabasco, expedido a nombre de Víctor Manuel Zapata Córdoba; (1) Comprobante de Ingreso de fecha siete de noviembre de 2018, expedido por la Dirección de Finanzas de Paraíso, Tabasco, a nombre de Víctor Manuel Córdoba Zapata; (1) Constancia Catastral de fecha 26 de octubre del dos mil dieciocho, con

número de oficio DF/SC 127-18, signado por el subdirector de Catastro de Paraíso, Tabasco, a nombre de Víctor Manuel Córdova Zapata; (1) Constancia de Posesión de fecha 29 de diciembre de 2018, expedido por el subdelegado municipal de la Ranchería José María Morelos- El Bellote de Paraíso, Tabasco, a nombre de Víctor Manuel Córdova Zapata; (1) Constancia de Residencia de fecha 29 de diciembre de 2018, expedido por el subdelegado municipal de la Ranchería José María Morelos- El Bellote de Paraíso, Tabasco, a nombre de Víctor Manuel Córdova Zapata; (1) Un original del plano del predio rustico, ubicado en la carretera estatal el Bellote- Aquiles Sérđan, de la Ranchería José María Morelos y Pavón del Municipio de Paraíso, Tabasco, a nombre del propietario Víctor Manuel Córdova Zapata; (1) Una copia fotostática sellada por la subdirección de Catastro de Paraíso, Tabasco, del plano del predio rustico, ubicado en la carretera estatal el Bellote- Aquiles Sérđan, de la Ranchería José María Morelos y Pavón del Municipio de Paraíso, Tabasco, a nombre del propietario Víctor Manuel Córdova Zapata; (1) Una copia fotostática simple de la cedula profesional numero 6358818, expedida por la Secretaria de Educación Publica a nombre de Mireya del Carmen Suárez Sosa; y (3) traslados; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO respecto al predio rustico ubicado en la carretera estatal el Bellote- Aquiles Serđan, Ranchería José María Morelos y Pavón de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 1, 124.56 (MIL CIENTO VEINTICUATRO METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

***Al Norte:** 31.00 m. con carretera estatal el bellote – Aquiles Serđan;*

***Al Sur:** 30.85 m. con ADELA SANTOS GÓMEZ.*

***Al este:** 36.45 m. con callejón de acceso;*

***Al oeste:** 36.40 m. con Víctor Wilson Domínguez; con una superficie de construcción 104.125 M2.*

Tercero. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 24 fracción IX y 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número **159/2019**, y desee aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal

Civil en vigor, hágase del conocimiento al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco**, con domicilio ubicado en la **Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco**, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Quinto. Advirtiéndose que el **Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Sexto. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio urbano ubicado en la calle 18 de marzo interior sin número, colonia el limón de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, con una superficie corregida de 1, 124.56 (MIL CIENTO VEINTICUATRO METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 31.00 m. con carretera estatal el bellote – Aquiles Serdan; **Al Sur:** 30.85 m. con ADELA SANTOS GÓMEZ; **Al este:** 36.45 m. con callejón de acceso; **Al oeste:** 36.40 m. con Víctor Wilson Domínguez; con una superficie de construcción 104.125 M2. Forma parte o no del fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a

partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

Octavo. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **TRES DÍAS** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Noveno. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

Décimo. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral **73 fracción III** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, **se le hace saber a las partes que:** *a) La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional. Asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.*

Décimo primero. Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro: ***“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”***

Décimo Segundo. Señala el promovente como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones, el ubicado en la calle Manuel Doblado s/n entre calle Santos Degollado y M. Lerdo) de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, autorizando para que las reciban en su nombre y representación, a los licenciados **Mireya del Carmen Suarez Sosa, José Ignacio Sastre Flores y Violeta Cabrera Armas**, designándolos como sus abogados patrono, de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **Pablo Hernández Reyes**, juez de paz, por y ante la licenciada Cecilia Domínguez Pérez, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Actuación publicada en lista con fecha veintidós de marzo de 2019. Se turna los autos en _____ de marzo de 2019, para su notificación. Conste.

Exp. Num. 159/2019. *L. Cofe*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (22) VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.



ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO

LICDA. CECILIA DOMÍNGUEZ PÉREZ.



No.- 3480

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **00141/2020**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por **VICENTE AVALOS HERNÁNDEZ**, con fecha once de febrero de dos mil veinte, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a **VICENTE AVALOS HERNÁNDEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *Original y copia de Contrato de DONACIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, *Original y copia del plano, *Original y copia del oficio número CC/459/2019, signado por el Ing. JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ, Coordinador de Catastro municipal de Nacajuca, Tabasco, *Dos Acuse y copias del escrito de fecha doce de noviembre del año próximo pasado (2019), **Acuse y copia simple del oficio DGRPPYC/476/2019, signado por la Licenciada Dolores Mendoza de la Cruz, *acuse de oficio y copia del oficio CC/471/2019, signado por el Ing. JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ, *Original y copia del volante número 137882, signado por el Licenciado DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, *Original y copia del oficio BOO.927.04-507/2019, *Original y copia simple del croquis de reconocimiento de cauce y zona federal, copia simple de la credencial de elector, expedido por el Instituto Nacional Electoral y *copia simple de la CURP, ambos a nombre de VICENTE AVALOS HERNÁNDEZ, y cinco traslado.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Libertad Segunda Sección de este

municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 3,690.00 M2, (Tres mil seiscientos noventa metros, Cero cero centímetros Cuadrados), predio que ha sufrido modificación en superficie original debido a la delimitación de la Zona Federal, quedando actualmente la superficie de **3,034.82 (Tres mil treinta y cuatro metros, ochenta y dos centímetros Cuadrados)**, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

AI NORTE: en 56.33 metros, con JULIO CESAR ÁVALOS HERNÁNDEZ;

AI SUR: en tres medidas, en 8.18 metros, 12.30 metros y 17.68 metros, con Avenida del Bosque;

AI ESTE: En dos medidas, en 22.85 metros y 42.97 metros, con Zona Federal, Rio Carrizal; y

AI OESTE: En 60.29 metros con Carretera a Bosques- El Cedro.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **0141/2020**, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño

de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **VICENTE ÁVALOS HERNÁNDEZ**, a fin de que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en Turno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **INFORME** a este

Juzgado, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Libertad Segunda Sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco,; constante de una superficie de 3,690.00 M2, (Tres mil seiscientos noventa metros, Cero cero centímetros Cuadrados), predio que ha sufrido modificación en superficie original debido a la delimitación de la Zona Federal, quedando actualmente la superficie de 3,034.82 (Tres mil treinta y cuatro metros, ochenta y dos centímetros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: **AI NORTE:** en 56.33 metros, con JULIO CESAR ÁVALOS HERNÁNDEZ; **AI SUR:** en tres medidas, en 8.18 metros, 12.30 metros y 17.68 metros, con Avenida del Bosque; **AI ESTE:** En dos medidas, en 22.85 metros y 42.97 metros, con Zona Federal, Rio Carrizal; y **AI OESTE:** En 60.29 metros con Carretera a Bosques- El Cedro; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por las partes promoventes, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se aplicará multa de **VEINTE** Unidades de Medida y Actualización (UMA), y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$ 1,712.33, (Mil setecientos doce pesos 33/100 M.N., misma que se obtiene de la siguiente manera: $84.49 \times 30.40 = 2,568.49$ entre $30 \times 20 = 1,712.33$).

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento al colindante JULIO CESAR ÁVALOS HERNÁNDEZ, con domicilio ampliamente conocido en **la Calle Eusebio Castillo número 23, Colonia Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **AL OESTE:** En 60.29 metros con Carretera a Bosques- El Cedro, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco,** la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **VICENTE AVALOS HERNÁNDEZ,** requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda **AL ESTE:** En dos medidas, en 22.85 metros y 42.97 metros, con Zona Federal, Rio Carrizal, por lo que, notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, **a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio en Avenida Paseo Tabasco 907, Colonia Gil y Sáenz, C.P. 86040 de Villahermosa, Tabasco,** la radicación del presente procedimiento, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **VICENTE AVALOS HERNÁNDEZ,** requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene al promoventes señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Nicolás Bravo, número 150, esquina Leovigildo Leyva, Colonia El Carmen de la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, y por autorizando para

tales efecto aun para recibir documentos, tenga acceso al expediente que se forme y tomen apuntes a los Licenciados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCANEV VILLEGAS y HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN, y a los pasantes de la licenciatura de derecho KARINA VANESSA ALVAREZ JIMÉNEZ, MARICELA OCAMPO RAMOS FRANCISCO ANTONIO SALAZAR ISIDRO, CARLOS CELEDONIO ISIDRO RODRIGUEZ y ADOLFO RODRÍGUEZ LEYVA, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

De igual forma el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad que no pertenece a ningún pueblo originario ni a ninguna etnia indígena, tampoco es inmigrante ni emigrante, habla perfectamente el idioma mayoritario (español), ni padece de alguna incapacidad que le dificulte comunicarse o ejercer por si mismo sus derechos sustantivos o procesales.

DÉCIMO SEGUNDO. Por otra parte, se tiene al promovente por designando como abogado patrono a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCANEV VILLEGAS y HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA**, personalidad que se les tienen por reconocidos en los presentes autos, toda vez, que tienen inscritos sus cédulas profesionales que los acreditan como licenciados en derecho, en el libro de registros que se llevan en este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 84 y 85 de la Ley Adjetiva de la materia.

Ahora bien, requiérase al promovente para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para los efectos de que designen un representante común de los abogados patronos antes citados, y en caso de no hacerlo, está autoridad judicial designara cualquiera de los antes citada, lo anterior en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO TERCERO.- Toda vez que la parte promovente exhiben documentos originales y acuses de oficios detallados, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación,*

entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO QUINTO. Se hace saber a las partes promoventes que tiene la obligación de comunicar a esta autoridad, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa (adultos o menores) pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla o entiende el idioma español o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria judicial, licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe."(DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

LIC. CIVV/reji.*

No.- 3515



JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **199/2020**, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **LUIS ALBERTO ROSALDO LIMÓN**, EN DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACION DE DOMINIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO,
TABASCO, MÉXICO. DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado LUIS ALBERTO ROSALDO LIMÓN, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *contrato de cesión de derechos posesorios con firma original, certificado de persona alguna, informe suscrito por la licenciada MARIA DEL CARMEN PALMA ZAMUDIO, subdirectora de Catastro de este Municipio, plano con firma original y cinco traslados, con los que viene a promover*



procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto del *predio rústico ubicado en la Ranchería Laguna de los Limones de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 15-03-54.86 Hectáreas, (quince hectáreas, cero tres áreas, cincuenta y cuatro punto y seis centiáreas,)* localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en nueve medidas en línea quebradas, en 414.50 metros y 63.90 metros con JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ DEL CUETO, en 178.50 metros y 15.30 metros con VISMAR MORALES LIMÓN, en 93.04 metros, 14.00 metros, 65.20 metros, 16.80 metros y 4.80 metros con CAMINO VECINAL; **al SUR**: en tres medidas, en 518.99 metros, con DESIDERIO DE LA CRUZ CASTRO, en 2.70 metros y 244 metros con RIGOBERTO LIMÓN GARCÍA; **al ESTE**; en 200 metros con CAMINO VECINAL; y **al OESTE**; en 150.66 metros con CORNELIO ROSALDO MÉNDEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese

amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ DEL CUETO, VISMAR MORALES LIMÓN, DESIDERIO DE LA CRUZ CASTRO, RIGOBERTO LIMÓN GARCÍA y CORNELIO ROSALDO MÉNDEZ**, en sus domicilios ubicados en la **Ranchería Laguna de los Limones de Huimanguillo, Tabasco**; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio rústico ubicado en la ranchería *Laguna de los Limones de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 15-03-54.86 Hectáreas, (quince hectáreas, cero tres áreas,*

cincuenta y cuatro punto y seis centiáreas,) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE;** en nueve medidas en línea quebradas, en 414.50 metros y 63.90 metros con JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ DEL CUETO, en 178.50 metros y 15.30 metros con VISMAR MORALES LIMÓN, en 93.04 metros, 14.00 metros, 65.20 metros, 16.80 metros y 4.80 metros con CAMINO VECINAL; **al SUR:** en tres medidas, en 518.99 metros, con DESIDERIO DE LA CRUZ CASTRO, en 2.70 metros y 244 metros con RIGOBERTO LIMÓN GARCÍA; **al ESTE;** en 200 metros con CAMINO VECINAL; y **al OESTE;** en 150.66 metros con CORNELIO ROSALDO MÉNDEZ; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipiode Huimanguillo, Tabasco, **O A La Nación,** o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES;** advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de noventa veces el valor diario de la unidad de medida y actualización de conformidad con el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **RIGOBERTO LIMÓN GARCÍA, JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ DEL CUETO y MATEO ROSALDO MORENO,** documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicada en *calle Jacinto López número 63, colonia centro, Huimanguillo, Tabasco,* autorizando para tales efectos al licenciado JAVIER GARDUZA SARABIA, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado **JAVIER GARDUZA SARABIA**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto



uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **CARMITA GÓMEZ SILVA**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

— POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

No.- 3532



DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

**AUSENTE: FABIOLA ÁLVAREZ VILLEGAS.
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE:**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1083/2016, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR ERICK DAVID GAMAS CASTELLANOS, EN CONTRA DE FABIOLA ÁLVAREZ VILLEGAS, EN VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTO UNA SENTENCIA DEFINITIVA QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS COPIADOS A LA LETRA DICEN:

“...RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en este fallo se declaran inaplicables los artículos 272, 273, 274, 275, 281 y 285 del Código Civil, 501 y 505 del Código Procesal Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Tabasco, por inconvencional.

TERCERO. Por lo anterior, y con fundamento en el derecho humano de libertad que tiene el actor de permanecer o no unido en matrimonio, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **ERICK DAVID GAMAS CASTELLANOS** y **FABIOLA ALVAREZ VILLEGAS**, que refiere el acta de matrimonio **00632 (seiscientos treinta y dos)**, del libro **0004 (cuatro)**, a foja **82476 (ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis)** registro **28/12/2009 (veintiocho de diciembre del dos mil nueve)**, realizada por el **Oficial 06 del Registro Civil de Centro Tabasco**, con todas sus consecuencias legales.

CUARTO. Se hace saber a los cónyuges que ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias tan luego adquiera autoridad de cosa juzgada esta sentencia, y que la cónyuge que puede seguir conservando, si así lo desea, el primer apellido de su ex-cónyuge en substitución de su segundo apellido con la preposición “de”, en términos del dispositivo 49 del citado ordenamiento legal.

QUINTO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 105, 144 fracción I inciso b), 266 del código sustantivo civil en vigor y el diverso 509 de la ley adjetiva civil vigente, tan luego esta resolución haya adquirido autoridad de cosa juzgada, por los conductos legales, remítase copia certificada de esta resolución al **Oficial 06 del Registro Civil de Centro Tabasco**, para que al margen del acta de matrimonio, ponga una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró, anote la partida de matrimonio con la disolución del vínculo y para que publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas al efecto; así como para que levante el acta de divorcio correspondiente.

SEXTO. De igual forma, se deberá realizar la anotación marginal de la presente sentencia, que prevé el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en el acta de nacimiento de los cónyuges divorciantes, por lo que, una vez que adquiera autoridad de cosa juzgada esta resolución, mediante oficio, remítase copias certificadas de esta resolución a los **Oficiales de los Registros Civiles** correspondientes en donde fueron asentados o inscritos los nacimientos de los contendientes **ERICK DAVID GAMAS CASTELLANOS** y **FABIOLA ALVAREZ VILLEGAS**, para que dicho oficial realice en la misma, la anotación marginal, que refiere el artículo 105 del Código Civil en vigor.

Se requiere al actor para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados al día siguiente de que surta efecto la notificación que se le haga de la presente sentencia, exhiba copia certificada del acta de su nacimiento de la demandada **FABIOLA ALVAREZ VILLEGAS**, apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio que establece la fracción I del artículo 129 del Código Procesal Civil, consistente en una multa de cincuenta días de unidad de medida general vigente en el Estado; la que se duplicará en caso de reincidencia.

SÉPTIMO. Nada se resuelve respecto al régimen al que se sujetaron los hoy divorciantes ya que fue bajo el régimen de separación de bienes, de conformidad con el numeral 213 del Código Civil en vigor en el Estado.

OCTAVO. No ha lugar a la condena en costas en este juicio, ya que de conformidad con el numeral 99, fracción I del Código Procesal Civil en vigor, no se condenará en costas a ninguna de las partes en los procesos que versen sobre cuestiones familiares o del estado civil.

NOVENO. En virtud que el juicio se siguió en rebeldía de **FABIOLA ALVAREZ VILLEGAS**, notifíquesele la presente resolución, por medio de edictos que se

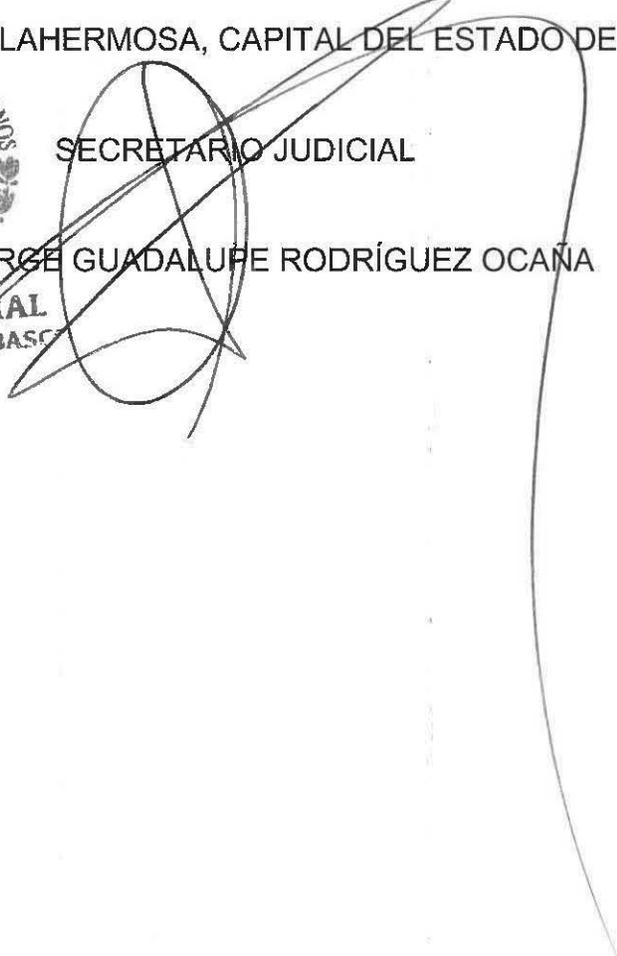
publicaran por una sola vez en un periódico entre los de mayor circulación en la entidad, al cual deberá insertarse esta resolución; lo anterior en términos del artículo 229 fracción IV del Cuerpo de Leyes antes invocado.

DECIMO. Una vez que haya adquirido autoridad de cosa juzgada la presente resolución, previa las anotaciones en el libro de gobierno archívese el expediente como total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

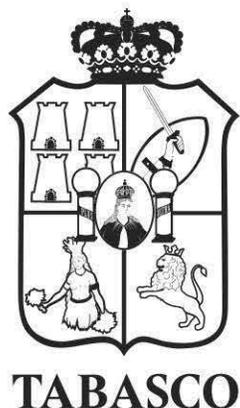
DEFINITIVAMENTE JUZGANDO, LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO **JORGE GUADALUPE RODRIGUEZ OCAÑA**, SECRETARIO JUDICIAL, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR UN DÍA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JORGE GUADALUPE RODRÍGUEZ OCAÑA

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3531	ACUERDO GENERAL CONJUNTO 14/2020.....	2
No.- 3476	NOTARIA PÚBLICA No. 7 VILLAHERMOSA, TABASCO AVISO NOTARIAL.....	10
No.- 3479	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.159/2019.....	11
No.- 3480	PROC. JUD. NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 141/2020.....	17
No.- 3515	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.199/2020.....	25
No.- 3532	JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 1083/2016.....	32
	INDICE.....	35



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: RZfEjs2eOLt0BYhL07yaiA9vTFxzgk8GuHCREC5rx9PDJQew+rtwg9kUswrDNOETXZBD4D8/Qh86/doOqs8Jtbn/nfQGGb1VBXRjA/ZPriDjQ6GzpzCaWmF1boOejcJ1O2IKrWsAbNh5CIOC6ZI9/Bmf/HJOiKWJ7NvmpjqJkd9HM6uYeQmYZhEpx74ye2d0pz9Gm7osWHf8K6GW8+2cA1LxvMPSrt+INDiIUdQPNI1Zo/Zld63VUdLMOfqnbboOaJVuS631yukctOWSzDkDFEjclRKLmcfv7pzN6dTcWLF4AcO8FIUwAJ9ApCTCOLgj4uMYFo51ulMzb90oV/eh4g==